

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Definición y objetivos

Artículo 1°:

1. El Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad (en adelante, Centro) es creado con el objetivo de contribuir a la solución de controversias, mediante la institucionalización de la conciliación, el arbitraje y otros medios alternativos de solución de conflictos.
2. El Centro es funcional y administrativamente autónomo y ejerce las funciones de conciliación y arbitraje de conformidad con las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
3. Las controversias sometidas a conciliación y arbitraje se sujetan a lo establecido en los Reglamentos de Conciliación y de Arbitraje correspondientes.

Misión del Centro

Artículo 2°

El Centro, en tanto institución organizadora y administradora de conciliaciones extrajudiciales y arbitrajes, no resuelve por sí mismo las controversias de las partes. Su misión, a través de sus órganos es salvaguardar la correcta aplicación de los Reglamentos de Conciliación y de los Reglamentos Arbitrales, y prestar los servicios de administración que fueran necesarios para la organización y funcionamiento de la conciliación extrajudicial y el arbitraje.

Funciones

Artículo 3°:

El Centro, cumplirá las funciones siguientes:

- a. Ejercer funciones conciliadoras y administrar conciliaciones de acuerdo con la **Ley de Conciliación**, así como, sus normas reglamentarias, **supletorias o modificatorias**.
- b. Organización y Administración de arbitrajes de acuerdo con su **Reglamento de Arbitraje**, con la **Ley de Arbitraje** y sus normas complementarias, **modificatorias o supletorias**.
- c. Efectuar las actuaciones necesarias, en arbitrajes no administrados, destinadas a resolver la nominación, designación, recusación y remoción de árbitros, conforme al mandato de la Ley de Arbitraje y sus normas modificatorias.
- d. Designar árbitros y conciliadores cuando no hubieran sido nombrados por las partes.
- e. Llevar el libro de Registro de Árbitros según su especialidad así como el de Conciliadores conforme a ley.
- f. Llevar un libro de Registro de Peritos.
- g. Promover la generalización, agilización, mejora, divulgación y promoción del arbitraje, de la conciliación y otros mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

- h. Elaborar estudios e informes, absolver consultas y emitir los dictámenes que se le soliciten relacionados con el arbitraje nacional e internacional.
- i. Presentar frente a los poderes públicos las propuestas que se considere conveniente en materia de conciliación, arbitraje y otros medios alternativos de resolución de conflictos.
- j. Llevar un archivo sistematizado de laudos, actas de conciliación y contratos de transacción que permita su consulta y la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por el Centro y sus respectivos reglamentos.
- k. Organizar actividades de difusión y capacitación referidas a mecanismos alternativos de solución de controversias.
- l. Desarrollar programas de capacitación de árbitros y conciliadores, con la colaboración de otros centros, universidades e instituciones afines, previa suscripción de los respectivos convenios o autorizaciones correspondientes.
- m. Llevar archivos estadísticos que permitan conocer el desarrollo del Centro.
- n. Todas aquellas funciones establecidas en la legislación correspondiente a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- o. Prestar servicios y cualquier otra actividad relacionada con la conciliación, el arbitraje, otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos y sus fines.
- p. Fomentar, celebrar y mantener acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeras, interesados en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Domicilio del Centro

Artículo 4°

El domicilio del Centro es la ciudad de Trujillo, pudiendo el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, a solicitud de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, establecer oficinas en otros lugares del país.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Estructura del Centro:

Artículo 5°:

El Centro se organiza del siguiente modo:

- a. La Comisión de Conciliación y Arbitraje.
- b. El Director
- c. La Secretaría General.

CAPITULO I

Comisión de Conciliación y Arbitraje

Funciones de la Comisión de Conciliación y Arbitraje

Artículo 6°:

1. La Comisión es el órgano no jurisdiccional responsable de la dirección del Centro, siendo su función principal asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas, directivas, Reglamento de Conciliación; Reglamento de Arbitraje y demás reglamentos del Centro. A tal efecto, dispone de todos los poderes necesarios. A ella competen todas las atribuciones señaladas en el artículo 12° del presente Estatuto.

2. La Comisión de Conciliación y Arbitraje está encargada de someter al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad las modificaciones que estime necesario efectuar al Estatuto, Reglamento de Conciliación, Reglamento de Arbitraje y cualquier otra modificación que sea conveniente para el Centro. Deberá también informarle semestralmente acerca del desarrollo de las actividades de éste.

Nombramiento y composición de la Comisión

Artículo 7°

1. El Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad nombra a los miembros de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, la cual está integrada por un Presidente, un Vicepresidente y tres comisionados, quienes deberán ser profesionales de reconocida trayectoria e indudable solvencia moral. Además se contará con 05 comisionados alternos.

2. El mandato para integrar la Comisión es de un período de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado por un periodo adicional similar, siempre que la Comisión que lo integró haya cumplido con presentar al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, los informes referidos al literal h) del artículo 12°.

Calificaciones de los Comisionados

Artículo 8°:

1. Para ser designado Presidente o Vicepresidente se requiere ser abogado con no menos de quince (15) años, ni de diez (10) años de ejercicio profesional, respectivamente.
2. Los integrantes de la Comisión de Conciliación y Arbitraje elegirán de su seno al Presidente y al Vicepresidente, en la primera sesión correspondiente a cada período.
3. El cargo de comisionado es ad honorem.

Atribuciones del Presidente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje

Artículo 9°:

1. Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje:
 - a. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
 - b. Suscribir las resoluciones y comunicaciones aprobadas en nombre de la Comisión, o delegar esta función a la Secretaría General.

- c. Representar institucionalmente al Centro ante cualquier autoridad, pública o privada, nacional o extranjera.
 - d. Las demás que establezcan los reglamentos del Centro.
2. En los casos de impedimento o renuncia del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones; y en defecto de éste, por el comisionado de mayor edad.

Comisionados alternos

Artículo 10°.-

1. El Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, a propuesta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, nombrará a 5 comisionados alternos, por un período de dos (02) años. Este nombramiento puede renovarse por un periodo adicional similar.
2. Para ser designado comisionado alterno se requiere ser profesional con no menos de ocho (08) años de ejercicio y gozar de reconocido prestigio y solvencia moral.
3. Los comisionados alternos ejercerán sus funciones para reemplazar a uno o más comisionados titulares cuando éstos no puedan intervenir por causa de inhibición, licencia o impedimento. Serán convocados por la Secretaría General. Con excepción de los casos concretos para los que sean convocados, no les será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18°.

Vacancias

Artículo 11°.-

1. El cargo de comisionado vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. Adicionalmente, el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, podrá considerar vacante en el cargo a cualquier comisionado de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, a propuesta de ésta, en caso de mediar causa justificada.
2. El comisionado reemplazante será nombrado por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, a propuesta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, y completará el período de la persona a quien reemplace.

Atribuciones de la Comisión de Conciliación y Arbitraje

Artículo 12°.-

Corresponde a la Comisión de Conciliación y Arbitraje asegurar la aplicación y cumplimiento de los Reglamentos de Conciliación, Reglamento de Arbitraje y demás reglamentos del Centro. A tal efecto, tendrá facultades y atribuciones para:

- a. Adoptar acuerdos pertinentes para el óptimo desenvolvimiento de las funciones del Centro.
- b. Supervisar permanentemente los servicios del Centro y velar porque la prestación de éstos se lleve a cabo de manera eficiente, eficaz y conforme a sus reglamentos y a la ética.

- c. Dirigir, coordinar y aprobar las funciones del Centro, sin perjuicio de las funciones especiales otorgadas a otros órganos por las disposiciones que regulan institucionalmente su funcionamiento.
- d. Proponer el presupuesto anual del Centro al Consejo Directivo para su aprobación.
- e. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad el nombramiento del Director y el Secretario General del Centro, así como su remoción en caso de mediar causa justificada.
- f. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, en caso de cese de algún comisionado, la designación de su reemplazante.
- g. Proponer al Consejo Directivo el cuadro de asignación de personal, de acuerdo al estatuto, manuales y directivas correspondientes; participando por intermedio de un representante en los concursos para la selección de personal.
- h. Informar trimestralmente al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad acerca del desarrollo de las actividades del Centro, sobre su gestión adjuntando las actas debidamente suscritas por los que participaron en las sesiones, respetando la confidencialidad de las conciliaciones y arbitrajes.
- i. Delegar en la Secretaría General las funciones que, para el mejor desarrollo del Centro, considere convenientes.
- j. Designar a los árbitros en los casos previstos en la Ley de Arbitraje y los reglamentos del Centro.
- k. Resolver las cuestiones relativas a la recusación, remoción, renuncia y sustitución de los árbitros, incluyendo la devolución de honorarios cuando sea el caso.
- l. Aprobar el formato de la Declaración Jurada de Árbitros.
- m. Imponer sanciones de amonestación, suspensión y separación de los árbitros, conforme a los reglamentos del Centro.
- n. Reconsiderar su decisión o revisar la de la Secretaría General respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, cuando corresponda.
- o. Elaborar los reglamentos, manuales y demás normas y documentos de procedimientos arbitrales y conciliatorios del Centro, para aprobación del Consejo Directivo.
- p. Aprobar su propio Reglamento de Organización y Funciones.
- q. Emitir orientaciones para la eficiente aplicación de su respectivo reglamento.
- r. Examinar, evaluar e incorporar a los conciliadores y árbitros en los registros correspondientes.
- s. Resolver y tomar decisiones en los temas de su competencia que les deriven los reglamentos propios del Centro.
- t. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad la modificación parcial o total del presente Estatuto y de todos los Reglamentos del Centro.
- u. Dictar directivas de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los reglamentos del Centro, las que se aplicarán a los arbitrajes en trámite en el estado en que se

encuentren, a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Centro.

- v. Absolver consultas de carácter general de los usuarios relativas a la interpretación y aplicación de los reglamentos del Centro y directivas que hubiere aprobado.
- w. Fijar el arancel correspondiente por las consultas que emita y por cualquier otro servicio del Centro cuyos costos no se encuentren previstos.
- x. Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de las conciliaciones y arbitrajes.
- y. Supervisar la capacitación de árbitros y conciliadores.
- z. Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha de Centro, así como las demás funciones que le confiere la Ley de Arbitraje y las contempladas en todos los reglamentos del Centro.

Sesiones

Artículo 13°

1. La Comisión de Conciliación y Arbitraje sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, las veces que sea necesaria, en la sede del centro. La convocatoria debe hacerla el Presidente con un día de anticipación por correo electrónico, las sesiones pueden ser presenciales o no presenciales.
2. La convocatoria estará a cargo del Presidente y, por delegación de éste a cargo del Secretario General. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente convocará a las reuniones.

Quórum y mayorías

Artículo 14°.-

1. Se requiere la asistencia de tres (3) comisionados para que exista quórum. Las decisiones de la Comisión son adoptadas por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de inhibición o excusa.
2. El Secretario General asiste a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto.

Actas

Artículo 15°.-

Las sesiones de la Comisión de Conciliación y Arbitraje constarán en un Libro de Actas, legalizado ante Notario Público, que llevará la Secretaría General.

Carácter confidencial de las sesiones

Artículo 16°.-

1. Las sesiones de la Comisión de Conciliación y Arbitraje tienen carácter confidencial.
2. A las sesiones asistirán los comisionados y el Secretario General, quien podrá acudir acompañado de uno o más funcionarios del Centro, previa autorización de la Comisión.

Excepcionalmente, el Presidente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje o quien haga sus veces, podrá invitar a otras personas a asistir a dichas sesiones, quienes deberán respetar su carácter confidencial.

3. En caso de que algún comisionado faltare a la confidencialidad, la Comisión de Conciliación y Arbitraje remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, con su recomendación de suspensión o remoción, según la gravedad de la falta. Del mismo modo procederá en el caso del Secretario General y otros funcionarios del Centro. Si se tratara de terceros participantes de las deliberaciones, la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá aplicar las sanciones previstas en el Reglamento de Ética.

Prohibición de atender por separado a las partes

Artículo 17°.-

1. Los comisionados están prohibidos de atender separadamente a las partes, sus representantes, abogados, asesores, para tratar temas vinculados a un arbitraje en trámite. El incumplimiento de esta norma acarrea la remoción del infractor como integrante de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, lo que será dispuesto por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, previo informe de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá considerar, a iniciativa propia, la separación del infractor del Registro de Árbitros, en caso que la integre.

Incompatibilidad

Artículo 18°.-

1. Los Comisionados y el Director del Centro, durante el ejercicio del cargo, no pueden intervenir en calidad de representantes, árbitros, peritos, asesores o abogados de las personas naturales o jurídicas que participan en los arbitrajes y conciliaciones tramitadas ante el Centro, salvo en el caso previsto, en el artículo 17° de este Estatuto.
2. El incumplimiento de esta norma acarrea, previa evaluación y propuesta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, la remoción o despido del infractor, según corresponda, lo que será ejecutado por el Consejo Directivo Cámara de Comercio y Producción de La Libertad.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá considerar, a propia iniciativa, la separación del infractor de los registros de conciliadores y árbitros, en el caso que las integre.
4. La incompatibilidad señalada en el primer numeral del presente artículo es permanente respecto de los casos arbitrales que los integrantes de la Comisión de Conciliación y Arbitraje y el Director del Centro conocieron durante el ejercicio de su cargo.

Participación de los comisionados en los arbitrajes del Centro

Artículo 19°.-

1. Los comisionados no pueden ser nombrados directamente por la Comisión de Conciliación y Arbitraje como coárbitros, árbitro único o Presidente del Tribunal Arbitral. Sin embargo, podrán desempeñarse como árbitros cuando sean designados como tales por una o ambas

- partes, o por los coárbitros, en caso de ser elegidos como Presidente del Tribunal Arbitral.
2. El comisionado que hubiera sido designado árbitro en un caso que llegara a conocimiento de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, estará obligado a inhibirse de intervenir en las deliberaciones y acuerdos que efectúe ese colegiado acerca de dicho caso.

Inhibición

Artículo 20°.-

1. Cuando un comisionado esté afectado por alguna causal de inhibición respecto de un arbitraje en trámite ante el Centro, debe manifestarlo a la Secretaría General, desde que tenga conocimiento de tal situación.
2. Dicha persona deberá abstenerse de toda participación en los debates o en la toma de decisiones de la Comisión de Conciliación y Arbitraje relacionados con el mencionado arbitraje y deberá ausentarse de la sala mientras se conoce de él.
3. En caso algún comisionado incumpliera esta norma, la Comisión de Conciliación y Arbitraje remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, con su recomendación de suspensión o remoción, según la gravedad de la falta.
4. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá considerar, a propia iniciativa, la separación del infractor de los registros de conciliadores y de árbitros, en el caso que las integre.

CAPÍTULO II

Director

Funciones del Director

Artículo 21°.-

1. El Director es la máxima autoridad administrativa del Centro en materia de Conciliación.
2. El Director está encargado junto a la Comisión de Conciliación y Arbitraje de someter al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad las modificaciones que estime necesario efectuar a los Reglamentos de Conciliación y cualquier otra modificación que sea conveniente para el Centro en materia de Conciliación.
3. Deberá informar mensualmente tanto a la Comisión de Conciliación y Arbitraje, como al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, acerca del desarrollo de las actividades del Centro en materia de Conciliación.

Nombramiento y Calificación del Director

Artículo 22°.-

1. El Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad nombra por un período de dos (2) años al Director, quien deberá tener el Título de Conciliador extrajudicial, al término del cual deberá presentar un Informe sobre su gestión. Su nombramiento puede ser prorrogado por un período adicional similar.

2. Para ser designado Director se requiere ser abogado con no menos de quince (15) años de ejercicio profesional y de reconocida trayectoria e indudable solvencia moral.

Atribuciones del Director

Artículo 23°.-

Son atribuciones del Director:

- a. Dirigir y coordinar todas las funciones del Centro en materia de Conciliación, sin perjuicio de las funciones que se otorguen al Secretario General.
- b. Representar al Centro de Conciliación ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial; así como ante un proceso arbitral o un procedimiento conciliatorio.
- c. Promover y coordinar con otros centros, universidades o similares, y con el Ministerio de Justicia, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión de la Conciliación Extrajudicial y la capacitación de los conciliadores.
- d. Diseñar, coordinar y dirigir los cursos de capacitación continua para sus conciliadores.
- e. Velar por el correcto desarrollo de las audiencias y por el cumplimiento de los deberes de los conciliadores, así como de las funciones del personal administrativo.
- f. Examinar y evaluar a sus aspirantes a conciliadores.
- g. Preparar y dirigir los “Encuentros de Actualización Interna” del Centro.
- h. Tener a su cargo las evaluaciones finales de los “Encuentros de Actualización Interna”.
- i. Poner a disposición del Ministerio de Justicia cuando éste lo estime conveniente, los expedientes personales de los conciliadores.
- j. Enviar al Ministerio de Justicia trimestralmente, la información estadística objetiva y veraz, a la que hace referencia el artículo 30° de la Ley de Conciliación.
- k. Designar para cada asunto al respectivo conciliador.
- l. Contratar, rescindir, resolver el servicio de los conciliadores.

CAPITULO III Secretaría General

Conformación

Artículo 24°:

La Secretaría General del Centro, para el cumplimiento de sus atribuciones, está integrada por:

- a. El Secretario General
- b. Los Secretarios Arbitrales

Funciones:

Artículo 25°.-

1. La Secretaría General es la autoridad administrativa que tiene la responsabilidad de administrar el Centro por delegación de la Comisión

en materia de Arbitraje, y servir de apoyo al Director en materia de Conciliación.

2. Está encargada del adecuado desarrollo de las conciliaciones y arbitrajes que administra, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, de la organización administrativa del Centro y de la dirección del personal que presta apoyo en éste.

Nombramiento y requisitos de la Secretaría General

Artículo 26°.-

1. El Secretario General es nombrado y removido, por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, a propuesta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.
2. El Secretario General debe ser abogado con no menos de dos (2) años de ejercicio profesional, con conocimientos y experiencia en mecanismos alternativos de solución de controversias. Además de ello, deberá estar acreditado como conciliador extrajudicial ante el Ministerio de Justicia.

Atribuciones de la Secretaría General

Artículo 27°.-

Son atribuciones del Secretario General, además de las señaladas por los respectivos reglamentos de conciliación y arbitraje de este Centro, las siguientes:

- a. Actuar como secretario de la Comisión de Conciliación y Arbitraje. En tal función participará en todas las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
- b. Administrar, por encargo de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las funciones del Centro en materia de arbitraje.
- c. Coordinar los aspectos administrativos del Centro con el Director en materia de conciliación.
- d. Ejercer las funciones establecidas por la Ley de Conciliación Extrajudicial, y sus normas reglamentarias, velando por que las mismas se desarrollen con ética.
- e. Ejercer las funciones establecidas por la norma que regula el Arbitraje, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, y el reglamento de arbitraje del Centro, velando por que las mismas se desarrollen con ética.
- f. Calificar y admitir las solicitudes arbitrales, darles curso, presentarlas a consideración de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, o rechazarlas, de conformidad con el reglamento de Arbitraje del Centro.
- g. Recibir todos los escritos y documentos dirigidos al Centro, así como conservar y custodiar los expedientes.
- h. Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente tramitación de las conciliaciones y arbitrajes, así como supervisar su adecuado desarrollo.
- i. Coordinar la actualización del Registro de Conciliadores, Registro de árbitros y Registro de Peritos del Centro con la Comisión de Conciliación y Arbitraje. Asimismo, deberá verificar que los aspirantes a integrar los registros de conciliadores y árbitros del Centro cumplan con todos los requisitos establecidos en el Estatuto y demás reglamentos del mismo.
- j. Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a las conciliaciones y arbitrajes administrados por el Centro,

- incluyendo las referidas a la acreditación de los conciliadores y árbitros; así como copias certificadas del expediente o partes de él.
- k. Llevar un registro actualizado de las conciliaciones y arbitrajes tramitados ante el Centro, así como del número de conciliaciones y/o arbitrajes en que intervienen o ha intervenido cada conciliador y/o árbitro, respectivamente.
 - l. Proponer la ampliación y/o modificación de las funciones y servicios del Centro o sus objetivos institucionales, los que serán puestos a consideración de la Comisión de Conciliación y Arbitraje del Centro.
 - m. Elaborar e informar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje, dentro del primer mes de cada año, acerca del Plan Operativo del Centro y su Presupuesto Anual, y de modo trimestral de los resultados obtenidos, así como el número y cuantía de las conciliaciones y arbitrajes administrados.
 - n. ~~Extraordinariamente~~, El Secretario General, podrá actuar como conciliador cuando sea designado por el Director del Centro ; asimismo cuando por causa justificada o injustificada no asista al Centro el conciliador designado y exista imposibilidad de asistencia o reemplazo por otro conciliador. Tal facultad podrá ser delegada en el personal administrativo del Centro, siempre que éste se encuentre capacitado y acreditado ante el Ministerio de Justicia.
 - o. Actuar como secretario en los arbitrajes administrados por el Centro, directamente o mediante designación de Secretarios Arbitrales.
 - p. Coordinar con la Comisión de Conciliación y Arbitraje la realización de los programas de difusión y capacitación en mecanismos alternativos de solución de controversias y relacionados.
 - q. Ejercer las demás atribuciones que le asigne la Comisión de Conciliación y Arbitraje, adicionales a las establecidas en el presente Estatuto, los respectivos reglamentos o que sean inherentes a su cargo.

Secretarios Arbitrales

Artículo 28°.-

Para ser designado como Secretario Arbitral se requiere haber obtenido el grado de Bachiller en Derecho y ser conciliador extrajudicial acreditado ante el Ministerio de Justicia.

Deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales

Artículo 29°-

Son deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales los siguientes:

- a. Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
- b. Emitir razones dentro del arbitraje.
- c. Notificar oportunamente a las partes.
- d. Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.
- e. Excusarse de participar como secretario e el arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas.
- f. Ejercer los demás deberes y obligaciones que establezca la Comisión de Conciliación y Arbitraje, le delegue el Secretario General, estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.

Sanciones al Secretario General, Secretarios Arbitrales y personal del Centro

Artículo 30°.-

El Secretario General, los Secretarios Arbitrales y demás personal del Centro podrán ser removidos, suspendidos o amonestados, según la gravedad de la falta y previo informe de la Comisión de Conciliación y Arbitraje al órgano competente de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por incurrir en negligencia o en conducta antiética.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Estatuto y en los reglamentos del Centro.
- c. Por no incurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor.
- d. Por falta de deber de confidencialidad.

TÍTULO III

REGISTROS DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES Y ÁRBITROS

Registros de Conciliadores Extrajudiciales

Artículo 31°.-

1. El Centro mantiene un Registro de Conciliadores Extrajudiciales conforme a ley, que se actualizará permanentemente, con la hoja de vida actualizada de cada conciliador, quien deberá acreditar con los documentos correspondientes su experiencia técnica, profesional y especialización.
2. La Comisión de Conciliación y Arbitraje del Centro revisará y actualizará el Registro de Conciliadores Extrajudiciales.

Registro de árbitros

Artículo 32°.-

1. El Centro mantiene un Registro de Árbitros en forma permanente, que es revisado y actualizado periódicamente por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.
2. La Comisión de Conciliación y Arbitraje es la encargada de evaluar y aprobar la incorporación de cada aspirante al Registro de Árbitros del Centro.

Acceso Público a los Registros de Conciliadores Extrajudiciales y Árbitros del Centro.

Artículo 33°.-

La Secretaría General pondrá a disposición de los interesados los Registros de Conciliadores Extrajudiciales y Árbitros del Centro.

Proceso de incorporación al Registro de Conciliadores Extrajudiciales y Árbitros

Artículo 34°.-

1. Para incorporarse al Registro de Conciliadores Extrajudiciales y/o al Registro de Árbitros del Centro, el interesado deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Conciliación Extrajudicial y Ley de Arbitraje, según el caso, así como con lo dispuesto en este Estatuto y los reglamentos del Centro.

2. Asimismo, deberá presentar una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, adjuntando su hoja de vida actualizada, así como la Ficha de Inscripción y Declaración Jurada debidamente suscritas que, para tal efecto, apruebe la Comisión de Conciliación y Arbitraje. Ésta resolverá las respectivas solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. La decisión no es susceptible de ser impugnada.
3. Para adoptar su decisión, la Comisión de Conciliación y Arbitraje considerará entre otros, los siguientes criterios:
 - a. El prestigio profesional del solicitante.
 - b. La capacidad e idoneidad personal.
 - c. Los grados académicos.
 - d. La docencia universitaria.
 - e. Las publicaciones de contenido científico o jurídico efectuadas.
 - f. La experiencia acumulada en conciliaciones, arbitrajes o en mecanismos alternativos de solución de controversias.
4. En el caso de conciliadores extrajudiciales, adicionalmente a lo mencionado en los numerales precedentes, la Comisión de Conciliación y Arbitraje verificará que el aspirante tenga el Certificado de Conciliador Extrajudicial expedido por el Ministerio de Justicia, y su especialización de ser el caso, así como su acreditación vigente ante el Ministerio de Justicia.
5. La Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar los Registros de Conciliadores Extrajudiciales y Árbitros del Centro.

Deberes y obligaciones generales de conciliadores extrajudiciales y árbitros

Artículo 35°.-

1. La inclusión en el Registro de Árbitros y Conciliadores Extrajudiciales del Centro requiere la aceptación expresa de la persona a considerar. Dicha inclusión no genera un vínculo laboral con el Centro.
2. Para ello, los aspirantes a árbitros y conciliadores, una vez aceptados por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, se obligan al cumplimiento del presente Estatuto y reglamentos del Centro a partir de su nombramiento, debiendo suscribir un acta de compromiso que se ceñirá a las normas del Reglamento de Ética y demás normas reglamentarias del Centro, así como la firma de una declaración jurada en el formulario que al respecto le remitirá la Secretaría General, en la que declarará bajo juramento carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales.
3. La inclusión de un conciliador y/o de un árbitro en los Registros del Centro se hará de conocimiento del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, el que puede hacer las objeciones pertinentes, las mismas que deberán estar debidamente fundamentadas, opinión que la Comisión de Conciliación y Arbitraje deberá tener en cuenta. La existencia de alguna objeción debidamente fundamentada y motivada, impide su inclusión en el registro.
4. Los árbitros designados por las partes se tendrán como árbitros del Centro sólo para los efectos del caso respectivo y quedan sometidos a los reglamentos del centro y siempre que la Comisión no los objete.

5. Además de las obligaciones y consideraciones ya mencionadas, los conciliadores extrajudiciales y árbitros del Centro, están obligados a asistir a por lo menos dos capacitaciones anuales organizadas por el Centro, ya sea en materia de Conciliación Extrajudicial y/o en Arbitraje.

Causales para la interposición de quejas

Artículo 36°.-

Los árbitros y conciliadores podrán ser pasibles de acciones de queja ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Conciliación Extrajudicial y su Reglamento, la Ley de Arbitraje, los Reglamentos Arbitrales y demás normas reglamentarias del Centro.
- b. Por no participar reiteradamente en las actuaciones conciliatorias o en las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.
- c. Por falta al deber de confidencialidad.
- d. Por incurrir en conducta antiética en el ejercicio de la función conciliatoria o arbitral.

Proceso de queja contra árbitros y conciliadores extrajudiciales

Artículo 37°.-

1. El plazo para la interposición de la queja es de cinco (5) días hábiles contado desde que se toma conocimiento de la causal que la motiva.
2. La interpone cualquiera de las partes de la conciliación o del arbitraje ante el Secretario General quien correrá traslado, por igual término, al conciliador o árbitro quejado para su contestación. La documentación probatoria, que deberá constar únicamente de documentos, deberá ser presentada al formularse la queja o su contestación, según el caso.
3. Con o sin la absolución del quejado, las quejas serán resueltas de manera definitiva e inimpugnable por la Comisión de Conciliación y Arbitraje en decisión motivada. La Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia de la parte quejosa y del árbitro quejado, para que sustenten sus posiciones.
4. Todas las actuaciones relativas a la queja contra conciliadores o árbitros se llevarán aparte de la conciliación o arbitraje que ocupa su participación.
5. Las decisiones de la Comisión de Conciliación y Arbitraje en materia de queja son definitivas e inimpugnables no procediendo contra ellas la interposición de recurso alguno.

Sanciones y Publicidad

Artículo 38°.-

1. De declararse fundada la queja, y tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, la Comisión de Conciliación y Arbitraje adoptará una de las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación escrita
 - b. Suspensión no mayor de un (1) año o impedimento de solicitar su incorporación al Registro de Conciliadores y Registro de Árbitros por ese término, según el caso.

- c. Separación definitiva o impedimento de solicitar su incorporación al Registro de Conciliadores o Registro de Árbitros de manera permanente, según el caso.
2. El conciliador separado, suspendido, o impedido de integrar el Registro, mientras dure la sanción, no participará en conciliación alguna, aunque sea designado por el(los) solicitante(s), sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Conciliación Extrajudicial, sus modificaciones y su reglamento.
3. El árbitro separado, suspendido, o impedido de integrar el Registro, mientras dure la sanción, no participará en arbitraje alguno, aunque sea designado por una o ambas partes o por los otros árbitros.
4. Cuando la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo determine, se dará publicidad de las sanciones en la página web del Centro y en los boletines que periódicamente publique éste.

Proceso disciplinario contra árbitros y conciliadores extrajudiciales

Artículo 39°.-

1. El proceso disciplinario contra los árbitros y conciliadores extrajudiciales es iniciado a iniciativa de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, atendiendo a cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Por incumplimiento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, sus modificatorias y reglamento, de las disposiciones previstas en la Ley de Arbitraje y los reglamentos del Centro.
 - b. Por no aceptar reiteradamente las designaciones que se le hayan hecho.
 - c. Por haber sido condenado por delito doloso.
 - d. Por incurrir en conducta antiética en el ejercicio de la función conciliatoria o arbitral.
 - e. Cuando incumpla cualquiera de los mandatos impuestos por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.
2. La Secretaría General correrá traslado al árbitro o conciliador de la resolución que abre el proceso disciplinario en su contra, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y la documentación sustentatoria que estime pertinente.
3. Con o sin la absolucón, el proceso disciplinario será resuelto de manera definitiva e inimpugnable por la Comisión de Conciliación y Arbitraje en decisión motivada. La Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia del árbitro o conciliador cuestionado.
4. De haberse determinado la infracción del árbitro o conciliador se le impondrá, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, alguna de las sanciones previstas en el artículo 38° del presente Estatuto.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Todo lo no previsto por el presente Estatuto será resuelto por la Comisión de Conciliación y Arbitraje del Centro, en concordancia con las leyes y normas reglamentarias correspondientes.